

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Mayo de 1941

NUMERO 8513

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 88 de 9 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 89 de 10 de Mayo de 1941, por el cual se nombra personal en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decretos 90, 91 y 92, de 10 de Mayo de 1941, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos 42, 45, 46 y 47 de 1941, por los cuales se hacen promociones, ascensos y nombramientos respectivamente.

Sección Primera

Resolución 10 de 27 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba una Resolución consultada.
Resolución 71 de 27 de Marzo de 1941, por la cual se niega un avocamiento.
Resoluciones 72, 73 y 74 de 27 de Marzo de 1941, por las cuales se confirman Resoluciones consultadas.
Resueltos 344, 345 y 346 de 8 de Mayo de 1941, aceptando renunciaciones.
Resueltos 352 y 353 de 10 de Mayo de 1941, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 63 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se nombra el personal de clínicas escolares de Panamá y Colón.

Sección de Salubridad

Resuelto 84 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.

Sección de Ingeniería Sanitaria

Resuelto 85 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se dispone el ingreso de unos fondos al Tesoro del Estado.

Sección de Ingeniería de Construcciones

Resuelto 86 de 9 de Mayo de 1941 por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 14 de 7 de Mayo de 1941, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el señor Ricardo A. González para reformas en el Palacio de Artes y el Palacio de Gobierno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 4 de 5 de Mayo de 1941, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Comercio y varios técnicos extranjeros expertos en el ramo de agricultura.

Contrato N° 5 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con Eugenio Flamand Loperena.

Contrato N° 6 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con Leopoldo Manso.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 88 DE 1941
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Joaquín Masis P. solista de primera (bajo) de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Juan Miranda, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1941
(DE 10 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de la Intendencia del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°. La Intendencia del Cuerpo de

Policía Nacional tendrá a su servicio los siguientes funcionarios:

Un Intendente General, con un sueldo de B. 275.00.

Un ayudante, con un sueldo de B. 125.00.

Un Secretario, con un sueldo de B. 125.00.

Un Secretario, con un sueldo de B. 125.00.

Un Contable, con un sueldo de B. 120.00.

Un Pagador, con un sueldo de B. 100.00.

Cinco oficiales de primera categoría, con un sueldo de B. 85.00.

Un ordenanza, con un sueldo de B. 50.00.

Artículo 2°. Nómbrase el personal subalterno de esta Intendencia, así:

Ayudante Tomás Herrera; Secretario, José del C. Castro; Contable, Camilo Rivera S.; Pagador, Ismael Olivares; Oficiales de primera categoría, Gabriel A. Rodríguez, Jaime D. Cal, Francisco Ortega B., Carlos E. Santanach y Julio N. Ferrari; Ordenanza, Eduardo Arroyo V.

Artículo 3°. Mientras prestan sus servicios, los empleados de la Intendencia General del Cuerpo de Policía Nacional, quedarán asimilados a los siguientes grados militares de que trata el artículo 12 de la Ley 31 de 1941:

El Intendente General a Teniente-Coronel; el Ayudante y el Secretario a Capitanes; el Contable, el Pagador y demás oficiales auxiliares a Subtenientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 90 DE 1941
(DE 10 DE MAYO)

por el cual se nombra el Sub-Director de la Oficina del Registro Civil.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos Garay Sub-Director del Registro Civil.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 91 DE 1941
(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Registro Civil.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alfredo Remón archivero de primera categoría de la Oficina del Registro Civil, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00).
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 92 DE 1941
(DE 10 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Archivo Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Judith Icaza oficial de quinta categoría de la Oficina del Archivo Nacional.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE A UN AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 42 DE 1941
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se inviste a un agrimensor del título con carácter oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de agrimensor oficial al señor Luis Ortega P., de conformidad con el certificado de agrimensor-topógrafo, otorgado por la Universidad de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45 DE 1941
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Administración Subalterna de Aduana de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Asciéndase a René Pérez a oficial de cuarta categoría de la Administración Subalterna de Aduana en Panamá, en reemplazo de J. M. Alvarez, quien renunció el puesto.

Artículo 2°. Nómbrase a Octavio A. Pérez B. portero de la Administración Subalterna de Aduana en Panamá, en reemplazo de René Pérez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 46 DE 1941
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Próspero D'Anello agrimensor de primera categoría en la Sección 2ª, en reemplazo de Hugo Victor, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 47 DE 1941

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Antonio Mosquera cadenero de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Vicente Meneses, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 70-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70-A.—Panamá, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que ha sido enviada en consulta a este Ministerio la Resolución N° 71 de 20 de Diciembre de 1938, la cual está agregada al expediente que contiene las diligencias levantadas contra Eladio Cerrud, por la destilación clandestina de aguardientes en el lugar denominado Tábano, Distrito de Pocrí.

La Resolución consultada se transcribe a continuación:

"Con el oficio número 528 de 14 de diciembre en curso ha enviado a este Despacho el Inspector del V Circuito de este Ramo las diligencias que ha levantado esa Inspección contra el señor Eladio Berrud, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Paritilla, vecino del Distrito de Pocrí, con cédula número 37-533 a quien se indica como responsable de la venta clandestina de licores que se llevó a cabo en el caserío de Tábano del mencionado Distrito el día sábado diecinueve de febrero del año en curso".

"Refiere el informe suscrito por el Inspector Climaco Batista, que encabeza estas diligencias, que él se apersonó el sábado diecinueve de febrero al caserío de San Antonio. "Eran las 8.30 de la noche cuando llegué a ese lugar, —dice el Inspector— y apenas me desmonté se presentó un señor nombrado Silverio Medina en visible estado de embriaguez, a quien le interrogué para que me dijera dónde había conseguido aguardiente, contestándome que en el caserío de Tá-

bano estaba Eladio Cerrud vendiendo aguardiente en una "junta" de Carlos Vergara, que cargaba dos sacos de henequén llenos. Inmediatamente me dirigí a Tábano, —continúa el Inspector Batista— en compañía de los señores Alirio Tejada, Florentino Vergara, Rufino Herrera, Benito Estrada y Casimiro Herrera y sorprendí no menos de treinta y cinco personas ebrias en un tamborito cercano al lugar en donde estaba la "junta". Comprendí que allí se estaba vendiendo licor dada la cantidad de gente en estado de embriaguez y que esa venta se estaba efectuando de manera clandestina porque en ese lugar no hay cantina alguna. Encargué a los señores Benito Estrada y Casimiro Herrera para la compra de media botella de licor y me situé en un lugar cercano al rancho donde se verificaba el expendio y vi perfectamente al señor Eladio Cerrud diciendo a las personas que trataban de comprarle que el aguardiente ya se había acabado".

"Confirmando el anterior informe aparecen en los autos las declaraciones de los señores Ezequiel Ballesteros (fjs. 14), Silverio Medina (fjs. 17), Jerónimo Cedeño (fjs. 22), Germán Caballero, fjs. 23), Maximino Caballero (fjs. 24) y Marcelino González (fjs. 25), en todas las cuales se ha hecho constar que el señor Eladio Cerrud estableció una venta de licores al por mayor el día diecinueve de febrero, en un rancho de propiedad del señor Fabián Vergara, situada en Tábano, pues todos estos declarantes han manifestado en sus testimonios que le compraron botellas de aguardiente que allí consumieron, y que con él se embriagaron".

"Estos testimonios no han sido desvirtuados en ninguna forma por el sindicado Cerrud. El se ha limitado a manifestar en su indagatoria (fjs. 15) que se encontraba en Tábano, en la "junta" de Carlos Vergara, dedicándose a trabajar en ella y que si alguien vendió aguardiente allí él lo desconocía; que si tomó aguardiente en la "junta" pero que él salió en compañía de varios amigos, Victoriano Rodríguez y otros, los que llevaban una botella cada uno, que compraron en la cantina de Eugenio Buzo. En esta forma ha negado que se dedicara al negocio ilícito por el que se le ha acusado en estas diligencias, pero no ha producido ninguna prueba que tienda a invalidar los numerosos testimonios que han afirmado, en forma categórica, su actividad fraudulenta".

"Este Despacho, después del estudio que ha hecho del anterior proceso, llega a la conclusión de que contiene la plena prueba tanto del cuerpo del delito como de la responsabilidad de Cerrud, de modo que se ha hecho acreedor a la pena que señala la Ley 29 de 1927, y por lo tanto. RESUELVE: Imponer, como se impone a Eladio Cerrud, de generales expresadas, una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) como responsable de la venta clandestina de licores al por mayor habida en Tábano el diecinueve (19) de febrero del año en curso, hecho éste que constituye una infracción de la Ley 10ª de 1919".

"En el caso de que Cerrud no pague la multa dentro del término legal debe cumplir dos meses de prisión en la Cárcel de Las Tablas".

Que esta Superioridad nada tiene que objetar a lo resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por haberlo ordenado así la Resolución N° 8 de 28 de Febrero próximo pasado, dictada por el Administrador General de Rentas Internas, ha subido a este Ministerio el expediente que contiene las diligencias levantadas con motivo de un denuncia presentado por Elias Ramos Márquez abogado de la localidad, encaminado a que se obligara a la *Compañía Faustina*, al pago del impuesto de donaciones por un traspaso de bienes que se le hicieron en el año 1932, para que el Ejecutivo avoque el conocimiento si lo estima conveniente.

Que el denuncia dicho fue tramitado y resuelto en primera instancia, por el Jefe de Asuntos Contenciosos, por Resolución N° 18 de 13 de Abril del año de 1939, y en segunda instancia por Resolución N° 8 del 28 del mes próximo pasado, por la cual se confirmó en todas sus partes la Resolución del Jefe de Asuntos Contenciosos de esa Administración General de que se ha hecho mérito, y por la cual se vino a declarar que no pueden considerarse como donaciones las ventas de bienes efectuadas a la *Compañía Faustina* por medio de las Escrituras Nos. 358 de 30 de Abril y 564 de 26 de Mayo ambas de 1932, de la Notaría 2ª, de este Circuito, que, por consiguiente, no se ha causado el impuesto a que se refiere el Artículo 31 de la Ley 29 de 1925.

Que es facultad del Poder Ejecutivo avocar el conocimiento de estos asuntos; y

Que como en el presente caso no ve la necesidad de aceptar tal recurso,

RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento en este negocio. Vuelvan estas diligencias a su oficina de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta se encuentra en este Ministerio la Resolución N° 14-C, del Inspector del Puerto de Colón por medio de la cual se impone multa de veinticinco balboas (B. 25.00), al señor Clarence Markland, negro, panameño de origen antillano, vecino de Colón, por infractor de la Ley 28 de 1919, que dice así:

"Clarence Markland, negro panameño de origen antillano, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 11-9436, con residencia en la calle 8ª casa 7024, cuarto N° abajo, fué traído a este Despacho, por el Inspector Asesor Darío A. de Diego, en asocio del Inspector Manuel Ruiz García, quienes lo acusan por infractor de la Ley 28 de 1919, por haberle encontrado en su poder mediante allanamiento practicado, mediante su previo consentimiento, los siguientes artículos, procedentes de los Comisariatos de Cristóbal, 24 latas de leche crema grande marca Carnation, una lata de maíz en lata, un paquete de harina de dos libras, media lata de leche Klim de una libra, y una lata que contiene azúcar blanca refinada, todos estos artículos son procedentes de los Comisariatos de la Zona.

Presente en el Despacho y preguntado por el Inspector del Puerto como había obtenido estos artículos, contestó: Que hace tres días se los compró a un amigo, a quien solo conoce de vista, no sabe su nombre y tampoco sabe donde vive. Preguntado nuevamente por el Inspector del Puerto, si él trabaja con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, en la Zona del Canal, contestó: Que él no trabaja en la Zona del Canal, sino en una *Compañía particular* en la ciudad de Colón, y que tampoco tiene pariente que trabaje en la Zona del Canal.

En vista de la declaración rendida por el señor Clarence Markland, que no es empleado de la Zona y no tiene pariente que trabaje en dicha Zona del Canal, se ha llegado a conclusión que dicho señor no tiene derecho de poseer artículos de la Zona, por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por lo tanto, SE RESUELVE: Imponer al señor Clarence Markland, como en efecto se pena a una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por infractor de la Ley 28 de 1919. Mas el decomiso de los artículos ocupados".

Que al serle notificada al penado aquella se conformó, puesto que no interpuso ningún recurso; y que no teniendo nada que objetar este Ministerio por estar de acuerdo con la Ley y conforme con los hechos,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución consultada; Vuelvan estas diligencias a la oficina de origen para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta se encuentra en este Ministerio la Resolución N° 15-C, del Inspector del Puerto de Colón por medio de la cual se impone multa de cincuenta balboas (B. 50.00) al señor Naioichi Tatekawa, japonés, vecino de Colón, por infractor de la Ley 28 de 1919.

Que la Resolución de que se trata dice textualmente así:

"Naioichi Tatekawa, japonés, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 11 y Avenida Herrera, casa 11137, con cédula de identidad personal N° 393237, fué conducido a este Despacho, por el Inspector Asesor Dario A. de Diego y el Inspector Julio López, quienes lo acusaron de infracción del artículo 5° de la Ley 28 de 1919, al haberle encontrado en la cocina del Restaurante, por allanamiento practicado mediante su previo consentimiento los siguientes artículos de los Comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal, 4 panes de jabones de lavar, diez libras de arroz, un frasco de vinagre, medio litro de alcohol, un frasco de menticol y tres libras de papas, todos estos artículos procedentes de la Zona.

Presente en el Despacho el señor Tatekawa, e interrogado por el Inspector del Puerto como había obtenido estos artículos de la Zona, contestó: Que estos artículos son de su propiedad, que los había obtenido por compra que le hizo a un indio de San Blas, a quien solo conoce de vista, pero no sabe el nombre, preguntado nuevamente por el Inspector del Puerto, si él trabaja en la Zona, contestó: Que él no trabaja en la Zona del Canal, ni tiene pariente alguno que trabaje en dicha Zona, porque él se dedica al comercio o sea, que él mismo administra su negocio de restaurante, situado en la Calle 11 de esta ciudad, y que hace poco mas o menos cuatro años de dedicarse al negocio de restaurante. De la declaración del acusado Tatekawa, se ha establecido que este señor se dedica al comercio de restaurante hace varios años y que no es la primera vez que hace esta clase de transacciones ilícitas, sobre artículos que proceden de los Comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal, por lo tanto, SE RESUELVE: Penar, como en efecto se pena al señor Naioichi Tatekawa, de generales anotadas, al pago de una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) por infractor del Artículo 5° de la Ley 28 de 1919. Décrete el decomiso de los artículos ocupados".

Que al serle notificado al penado aquél se conformó, puesto que no interpuso ningún re-

curso; y que no teniendo nada que objetar este Ministerio por estar de acuerdo con la Ley y conforme con los hechos,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución que se considera; Vuelvan estas obligaciones a la oficina de origen para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 344.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen L. Paredes, ha presentado renuncia del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Administración General de Aduana.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Carmen L. Paredes del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Administración General de Aduana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 345.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Anibal F. de la Espriella ha presentado renuncia del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Anibal F. de la Espriella del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 346.—Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Meléndez L., ha presentado renuncia del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Raúl Meléndez L., del cargo de Guarda del Resguardo Nacional, a partir del 1º del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 352.—Panamá, Mayo 10 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Clemente Acosta, Portero de la Oficina de la Renta de Licores en David, ha presentado renuncia del cargo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Clemente Acosta, del cargo de Portero de la Oficina de la Renta de Licores en David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 353.—Panamá, Mayo 10 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Márquez T., Agrimensor de Primera categoría de la Sección Segunda, ha presentado renuncia del cargo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Emiliano Márquez T., del cargo de Agrimensor de Primera categoría de la Sección Segunda, a partir del 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 63 DE 1941

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de las Clínicas Escolares de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal de las Clínicas Escolares de las ciudades de Panamá y Colón, así:

Panamá:

Médico Director.

Médicos de Zona: Doctores Elías Arosemena y Enrique Solano.

Dentistas: Doctores Rodrigo A. Núñez, Alejandro Vásquez y Jorge Enrique Morales.

Optometrista: Horacio Fábrega.

Enfermera Jefe: Beatriz Kant de Smith.

Enfermeras: Juana Rodríguez, Josefa Quirós, Lilia de Ayala, Eudalia García, Romelia Vásquez y Olimpia Aguirre.

Oficial de 4ª categoría: Carmen Benancerraf

Portera: Beatriz Sánchez.

COLON:

Médico: Doctor Carlos Smart.

Dentista: Doctor Vernon Crosbie.

Enfermeras: Eugenia Aguilar y Lydia Hernández.

Portera: Ana R. Aquino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ORDENASE DEVOLUCION

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 85.—Panamá, 7 de Mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gervasio García, con memorial que antecede, fechado el 3 de Abril último, al informar a este Ministerio que verificó un depósito en el Banco Nacional por la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00), a fin de responder por la parte correspondiente al costo de la instalación de un hidrante en Río Abajo, solicita la devolución de la cantidad sobrante, una vez efectuada la deducción del caso;

Que el hecho anterior, consta en la Nota de Depósitos Especiales marcada con el número 2 y fechada el 14 de Enero del año en curso;

Que del informe rendido sobre el particular por el Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, de este Ministerio, se desprende que los gastos a cargo del memorialista ascendieron a B. 103.59, quedando, en consecuencia, un saldo a su favor de B. 106.41,

RESUELVE:

Ordenar ministerialmente al señor Contralor General de la República que disponga el ingreso a los fondos comunes del Estado de la suma de B. 103.59, y que haga entrega al señor Gerva-

si García, previo los trámites acostumbrados, de la cantidad sobrante, o sean ciento seis balboas con cuarenta y un centésimos (B. 106.41).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 84.—Panamá, 7 de mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurora Thomas vda. de Saldaña, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, solicita, por motivos de orden personal, que se le conceda una licencia por el término de sesenta (60) días, a fin de poder separarse del cargo que desempeña;

Que el Director de la Sección de Salubridad, de este Ministerio, ha emitido opinión favorable al respecto,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Aurora Thomas viuda de Saldaña, una licencia por el término de sesenta (60) días, sin derecho a sueldo y a partir de la fecha del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 86.—Panamá, 9 de Mayo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Fábrega, Arquitecto al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones;

Que tal solicitud encuadra dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al expresado señor Carlos Fábrega, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se denominará *El Gobierno*; y el señor Ricardo A. González, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará *El Contratista*, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato, de acuerdo con la Licitación Pública celebrada el día 18 de Abril de este año:

Primero. El Contratista se compromete a llevar a cabo la construcción de las reformas en el Palacio de Artes y en el Palacio de Gobierno, ambos destinados para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo. La obra de que trata la cláusula anterior, deberá construirla el Contratista en un todo de acuerdo con las Especificaciones y Planos que rigieron para la Licitación Pública dicha, así como también en conformidad con la propuesta presentada por él al efecto, todo lo cual forma parte integrante de este contrato y, en consecuencia, es de forzoso e ineludible cumplimiento para las partes contratantes.

Tercero. Es de cargo del Contratista el suministro de equipo, materiales, obra de mano y cualquier otro elemento necesario para la terminación satisfactoria de la obra a que este contrato se refiere.

Cuarto. El valor total de la obra, motivo del presente convenio, es de veinticinco mil quinientos cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 25.505.50), tal como lo determina la Resolución Ejecutiva número 9 del 2 de los coscientos, suma que el Gobierno pagará al Contratista en un todo de acuerdo con lo estipulado en el punto 7º, Sección Segunda, de las Especificaciones.

Quinto. El Contratista será responsable por los daños que se ocasionen en propiedades o vidas, debido a la ejecución de la obra dicha, ya que el Gobierno no asume responsabilidades de ninguna clase al respecto. En tal virtud, las partes se atienen a lo estipulado en el punto 7º, Sección Primera, de las Especificaciones.

Sexto. El Contratista proveerá a seguro adecuado a todos los obreros y empleados en la construcción, en la forma que lo determinan las leyes de la República, lo cual deberá probar al funcionario que el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas designe para supervigilar la construcción, tal como lo establece el punto 5º, Sección Primera, de las Especificaciones.

Séptimo. Queda entendido y expresamente convenido que el Contratista será responsable por cualquier accidente que se registre con motivo de la construcción en referencia y que ejercerá cuidados especiales para prevenirlos. Así mismo se obliga a dar cumplimiento a las leyes por las cuales se dictan medidas de protección al obrero panameño, jornada máxima y demás disposiciones legales al respecto.

Octavo. Igualmente queda obligado el Contratista a familiarizarse con los puntos de las especificaciones y las cláusulas de este contrato, a fin de dar exacto cumplimiento a todos los términos que lo afecten y exigirá lo mismo, parti-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
1864-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Máximo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: E. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: E. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente: El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Avicultor en el Instituto Nacional de Agricultura, o en otro lugar que pueda designarse, durante el término de dos (2) años, contados desde el 14 de Abril de 1941, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se les presenten en sus crías.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez, como Avicultor durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuan-

cularmente en lo referente a sueldos y pruebas a los subcontratistas, quienes serán considerados como simples empleados del Contratista.

Noveno. Para responder del fiel cumplimiento del presente Contrato y para garantizar las obligaciones estipuladas en las respectivas especificaciones, los señores Ernesto de la Guardia Junior y Raymond Sepúlveda, se constituyen fiadores mancomunados y solidarios del señor Ricardo A. González, hasta la suma de veinticinco mil quinientos cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 25.505.50), según consta en escritura pública número 926, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Décimo. El Contratista se obliga a comenzar la obra a que este Contrato se refiere, diez (10) días después de habersele adjudicado y a entregarlo completamente terminada dentro de los noventa (90) días ofrecidos en su propuesta, los cuales comenzarán a contarse desde la fecha de su aprobación de este convenio por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Undécimo. Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones que asume, este contrato podrá ser cancelado administrativamente, o quedará sujeto a las penas que se indican en el respectivo pliego de cargos.

Para constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Ricardo A. González,
Cédula N° 8-7749.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

do se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Contratista,
Bernardo Arias y Suárez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.
Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fabrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Eugenio Flamand Loperena, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Zootécnico del Instituto Nacional de Agricultura durante el término de dos (2) años, contados desde el 14 de Abril de 1941, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Eugenio Flamand Loperena como Zootécnico durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de B.- 150.00 mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Contratista,
Eugenio Flamand Loperena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fabrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Leopoldo Manso, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la

otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista, se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de dos (2) años a partir del día 14 de abril de 1941, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Leopoldo Manso como Instructor Agrícola durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

Leopoldo Manso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Mayo de 1940.

As. 380. Escritura N° 23, de 10 de Septiembre de 1940, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Guillermo Selles, Leonor Smith viuda de Selles y otros, vende a Melina de Dianou, Baron, un lote de terreno y casa, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 381. Escritura N° 16, de 16 de Abril de 1941, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Guillermo Selles, Leonor Smith viuda de Selles y otros, venden la parte que le corresponde de la Finca N° 569 de la Sección de Bocas del Toro, a Rosendo Belisario Jurado y otros.

As. 382. Escritura N° 225, de 22 de Abril de 1941, de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Otty Verónica de Gómez, ubicada en Colón.

As. 383. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1272, de 3 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Farida", de propiedad de Johannes Remmelgas, y otros, domiciliados en Panamá.

As. 384. Escritura N° 946, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace un préstamo adicional a Blas Bloise.

As. 385. Telegrama, expedido por el Juez Municipal de David, Provincia de Chiriquí, de fecha 7 de Mayo de 1941, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el Asiento N° 4739 del Tomo 27 del Diario, en el sentido de hacer constar la cuantía del embargo, en la ejecución contra Abelardo Saona.

As. 386. Escritura N° 110, de 15 de Octubre de 1940, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Segundo Elías Cano, un lote de terreno denominado "Alto de Pelao", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 387. Escritura N° 559, de 24 de Mayo de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Sesselie Gertrude Irène Taylor declara la construcción de

una casa en un terreno propio, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 388. Escritura N° 630, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento N° 387 anterior.

As. 389. Escritura N° 877, de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la Junta de Accionistas de la sociedad denominada "Clay Products Co., Inc."

As. 390. Escritura N° 935, de 6 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad denominada "J. M. Berrocal, S. A.", declara unas mejoras y adiciones sobre una finca, situada en la Provincia de Veraguas.

As. 391. Escritura N° 936, de 6 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "J. M. Berrocal, S. A.", declara mejoras sobre una finca situada en la Provincia de Veraguas.

As. 392. Escritura N° 407, de 25 de Julio de 1940, de la Notaría de Colón, por la cual Domingo Luis Campodónico vende a Archie Chester Wilson y otro la nave de su propiedad denominada "Colón".

As. 393. Escritura N° 38, de 4 de Abril de 1941, de la Notaría de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a José Moreno, la finca N° 2584, de la Sección de Los Santos.

As. 394. Escritura N° 539, de 18 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Juan Martinez Coll un lote de terreno de su Finca N° 10464 de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo a deber.

As. 395. Escritura N° 567, de 25 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Sara Casís de Paredes vende la Finca N° 10.957 de la Sección de Panamá, a Juan Martínez Coll, quien asume el pago de una hipoteca.

As. 396. Escritura N° 943, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 25 de Marzo de 1941, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Club Hípico de Panamá".

As. 397. Escritura N° 944, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 25 de Marzo de 1941, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Club Hípico de Panamá".

As. 398. Escritura N° 950, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría Primera, por la cual "Icaza y Co. Ltd.", vende a José Di Mare un lote de terreno del "Club X", ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el comprador declara mejoras en dicho lote, y constituye hipoteca a favor de Delia Dolores Morales de Tejeira.

MANUEL PINO R.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Mayo de 1941.

As. 399. Escritura N° 107, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual se disuelve la razón comercial "Guevara y Sansón

Cía. Limitada", y Porfiria Guevara asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 400. Escritura N° 253, de 26 de Diciembre de 1940, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Ana Sánchez de Freile dos lotes de terreno en el área de Santiago; y dicha señora de Freile vende a Laura C. de Pedroza, un solar con todas sus mejoras.

As. 401. Escritura N° 636, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura número 545, de 18 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª de este circuito.

As. 402. Escritura N° 237, de 25 de Abril de 1941, de la Notaría de Colón por la cual se adiciona el Asiento N° 4405, del Tomo 27 del Diario.

As. 403. Escritura N° 924, de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz traspasa a título gratuito al Gobierno Nacional varias parcelas de terreno de su Finca N° 10.464, situada en Las Sabanas de esta ciudad, conocida con el nombre de "Altos del Golf", destinadas para calles y aceras, con todas sus mejoras.

As. 404. Escritura N° 92, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Ureña y otros, un globo de terreno denominado "Los Higos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú.

As. 405. Escritura N° 93, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Domingo Osorio y otros, un globo de terreno denominado "La Arena", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

As. 406. Escritura N° 959, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Vicente y Fidele Scorza, Cia. Limitada".

As. 407. Escritura N° 95, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito, a Antonio Ramos Rosario, e hijos, un globo de terreno denominado "Los Negros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

As. 408. Escritura N° 956, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno a Enrique Octavio Cotes, quien constituye hipoteca, ubicado en la ciudad de Panamá.

As. 409. Escritura N° 100, de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual María Cornelia Chen Peñalosa de Chan vende a Elías Felipe Villarreal Bosques, un establecimiento comercial, situado en la Plaza San Sebastián de la población de Ocú, Provincia de Herrera.

As. 410. Escritura N° 942, de 28 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Walter Kirchner vende a Rosario Saiz de Kirchner, unos bienes muebles, y le confiere poder.

As. 411. Escritura N° 948, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herrera y otros, declaran cancelada una hipoteca constituida por la "Compañía

Exhibidora de Películas, S. A."

As. 412. Diligencia de fianza, extendida en el Juzgado 2º Municipal de Panamá, el día 9 de Mayo de 1941, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Jacinta Rodríguez.

As. 413. Escritura Nº 958, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Disolución por consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad anónima denominada "Solapa Company, S. A."

As. 414. Escritura Nº 952, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Edna Trading Co., Inc."

As. 415. Escritura Nº 953, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rosaura Vallarino de Obarrio vende a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, los lotes 53, 54, 55 y 56 situados en esta ciudad, frente a la Calle 25 O. este, Barrio del Chorrillo de esta ciudad.

As. 416. Escritura Nº 403, de 14 de Mayo de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Urbina Noguera de Acevedo vende a Victor Segundo Cubillán Acevedo la Finca Nº 6518, situada en esta ciudad.

As. 417. Escritura Nº 432, de 8 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de la sociedad "Sham Yap", en la ciudad de Panamá, el día 10 de Octubre de 1940.

As. 418. Escritura Nº 7, de 7 de Mayo de 1941, extendida por el Cónsul General de Panamá, en la ciudad de Nueva York, por la cual Edward Creighton McKay confiere Poder General a Héctor Valdés.

As. 419. Escritura Nº 728, de 9 de Septiembre de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión del finado Demetrio Fábrega.

As. 420. Escritura Nº 107, de 10 de Febrero de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Adelina Cucalón de Fábrega vende a Josefina e Inés Fábrega sus derechos hereditarios en una finca situada en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 421. Nota Nº 472, de 9 de Mayo de 1941, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por la cual dicho Tribunal ordena cancelar la fianza hipotecaria que sirvió para garantizar la excarcelación de Felipe Concepción, y que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Emelina González Revilla de Ortega.

As. 422. Nota Nº 192, de 9 de Mayo de 1941, del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Emelina González Revilla de Ortega.

MANUEL PINO R.
Registrador General.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Nicola Stanzioia
De Colón, para Eugenio Rodríguez

De aguadulce, para Carlos Illueca
De Chitré, para Daniel Castro
De Colón, para Mr. Massey
De Colón, para Mr. Pannell
De Chitré, para Josefa Alvarez
De La Pintada, para Celerina Castillo
De Concepción, para Justo Fong.
De Chitré, para Carlina Rodriguez
De Pto. Armuelles, para Berta de Escala

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Por escritura pública número 965, otorgada en la Notaría Primera de este circuito, he comprado al señor Chen Puy su establecimiento de abarrotería situado en la calle 24 Este, número 3, de esta ciudad, conocido con el nombre de "La suerte".

Para los efectos legales se publica este aviso en el periódico local.

N. F. de Obarrio.

Mayo 13 de 1941.

AVISO ACERCA DE UNA LICITACION

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

INFORMA:

Que la licitación para el suministro de ciento treinta y cinco mil timbres para el cobro del *Impuesto Personal*, para la cual se ha señalado hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo actual, será por cien mil (100.000) timbres, lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Panamá, 8 de Mayo de 1941.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Balbino Frias y Harvey William Green, mayores y de esta vecindad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual girará bajo la razón social de "Frias y Green, Ltda."

2º Que el capital es de B. 5.600.00, de la cual suma el socio Frias aporta el 55% y el socio Green el 45% en los términos expresados en el contrato social

3º Que la Sociedad durará por el término de seis años, a partir de la fecha, y se ocupará en la compra y venta de licores, al por mayor y menor, y en cualquier otro negocio de lícito comercio; y

4º Que la dirección de los negocios correrá a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, conjuntamente.

Lo anterior consta en la escritura número 986 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Mayo 13 de 1941.

EDUARDO VALLARINO.

Céd. 47.8552.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1° de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceno.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes,

vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y eu la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 1° de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirá propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Cien mil (100,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrarle al Gobierno a más tardar el día 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de cien mil (100.000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 50.000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 25.000 con la leyenda TRABAJO

Segunda Categoría: 20.000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5.000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Per-

sonal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá **IMPUESTO PERSONAL**; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (**PRIMERA, SEGUNDA o TERCERA**) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra **TRABAJO**.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera Categoría: Verde Claro.

y el diseño y detalle de impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2.000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no reventarse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier otra persona jurídica obliga igualmente a la compañía mencionada a cumplir este contrato y que dicha entidad, en prueba de aceptación firmará este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufactura las estampillas conviene en que se expidirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veaguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José Dolores Olmeda, varón, mayor de edad, natural de Puerto Rico, soltero, negociante, vecino que fue del distrito de Penonomé y actualmente con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado con el fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el concurso de acreedores que se ha formado a los bienes de su propiedad, y a petición de Francisco Piebe, y en virtud del juicio ejecutivo que este sigue en su contra y ante este mismo Tribunal por acreencia de plazo vencido.

Se le advierte al concursado que si a pesar de este llamamiento no compareciere dentro del término indicado, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal establecido, y copia del mismo se le entregará al demandante para su publicación por cinco días en un diario de la capital de la república.

Santiago, 17 de Octubre de 1940.

El Juez,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Anria Mojica, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 34-1054, reo del delito de robo cometido en perjuicio del a.

siático Santiago Wong, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, confirmatoria de la de este juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Vistos:

"No encontrando ningún reparo que hacer a la sentencia recurrida, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, LA CONFIRMA. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.- M. J. Jaén.—A. Tapia E.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—Publio A. Vázquez.—Andrés Guevara. Secretario)".

Se advierte al reo Manuel Anria Mojica que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá como legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Anria Mojica, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado, hoy, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Conte F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza, a Cecilio Blake, procesado del delito de violación carnal, de generales no conocidas, quien fué vecino de este Circuito con residencia en Sibubi, del Corregimiento de Isla Grande y quien ejercía el oficio de "botero"; para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) que al efecto se le concede desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en juicio en la causa que se le sigue por tal delito, según autos que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis Bailey, y ratificado después por su hija Gertrudes Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de Agosto último, un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de Botero en el caserío de Sibubi violó a su nieta Glanda Louise Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles; en momentos en que dicha

menor se encontraba en casa de una vecina llamada Otilda Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niña de dos meses de edad.

"Fué acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado, hasta donde han sido posibles, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el Artículo 4º de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cecilio Blake por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título XI, del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado, se ignoran sus generalidades en consecuencia, se ordena su citación por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2338 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo) Alejandro Ramos.—El Secretario ad interim (fdo.) J. G. Azcárate".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos: Con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se abrió causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se le decretó formal prisión, mandando a citar por Edicto al encausado por ignorarse su paradero; sin embargo, el reo se mantiene rebelde sin poder ser habido, por lo cual es llegado el caso previsto en el Artículo 2343 del Código Judicial; en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía al procesado Cecilio Blake de generales desconocidas y se le ordena su comparecencia con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia (de acuerdo con el artículo 2344 del cuerpo de Leyes que se viene citando, se excita a todos los habitantes de la República, con excepción de las enumeradas en el artículo 1996 de la misma exerta a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores en el delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere así mismo, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se hace saber al reo que de no presentarse en el término fijado su causa seguirá adelante con la intervención del Defensor de Oficio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,
HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y): Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutar A.

Mayo 30

EDICTO

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito da, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

Rodolfo L. Castellón.

Mayo 25